



Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por el señor RICARDO ANTONIO BERRIO DE JESUS contra. ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC, informándole que, el apoderado de la parte actora oportunamente presentó escrito de subsanación. Disponga.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920220012700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO BERRIO DE JESUS
DEMANDADO: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC

Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez corroborado el mismo, se observa que, la parte demandante concurrió al proceso dentro del término conferido en el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 con miras a sanear los defectos que se le pusieron de presente en ese proveído. Sin embargo, no dio cabal cumplimiento a lo indicado en ese auto, toda vez que persisten las anomalías señaladas en los numerales 3 y 5, así:

- **Numeral 3 de las consideraciones del auto de fecha 26/09/2022.** En este numeral se le puso de presente a la parte demandante la existencia de insuficiencia del poder al no contener la forma en que fue conferido, pues, no cumplía con ninguno de los requisitos de que tratan los artículos 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 ni 74 del C.G.P., y al revisarse la subsanación este aspecto no fue corregido, se anexó el mismo poder, sin presentación personal, ni constancias en las que reposen los mensajes de datos a través de los cuales se confirió, por ende, no puede habilitarse al apoderado judicial para actuar en representación de la parte demandante, debiendo rechazarse la demanda.
- **Numeral 5 de las consideraciones del auto de fecha 26/09/2022.** Se le indicó a la parte demandante que debía allegar las evidencias de que la dirección electrónica que suministró como de notificaciones de la enjuiciada corresponda a la utilizada por esta. No obstante, ningún reparo le mereció ese numeral, limitándose a señalar que la misma la obtuvo el certificado de existencia y representación legal de la demanda, documento que no da cuenta del cumplimiento de la exigencia que se le realizó, pues, el que aportó fue expedido el 11 de abril del año 2021 mientras que la demanda la radicó el 11 de mayo de 2022, decir, 11 meses después, por tanto, no se sule con este documento lo solicitado.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada en debida forma, se tiene que la misma no reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S., siendo procedente su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda seguida por RICARDO ANTONIO BERRIO DE JESUS contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC al no haber sido subsanada en debida forma en atención a los considerandos expuestos.
2. En consecuencia, ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza